



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-79388

AUTOS Y VISTOS:

I. El Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredon, a través de su Secretario General y de conformidad con los arts. 47 y 53 de la ley 23.551, deduce acción de amparo sindical contra la Municipalidad de General Pueyrredon, con miras a que se dejen sin efecto los decretos municipales DECFC-2024-813 -E-MUNIMDP-INT y DECFC-2024-833-E-MUNIMDP-INT, puesto que -aducen- irrogarían graves consecuencias patrimoniales para sus afiliados, reflejándose ello en una disminución de sus salarios, calificando a la conducta de la demandada como práctica desleal.

En cuanto al primero de los actos controvertidos, puntualiza que su cuestionamiento radica en el hecho de que habría establecido para el mes de abril del corriente un aumento salarial solo del 10% al efectuar descuentos por días de paro, cuando en realidad lo que se peticionaba era un aumento del 35% dado el contexto inflacionario del país. En tanto que, en lo que concierne al segundo de ellos, refiere que habría modificado "...el régimen de licencias por presentismo del personal municipal, establecido y vigente desde hace más de 20 años".

Comenta que, ante ese panorama y en vista de otros actos que también denotarían la actitud "antisindical" por parte de la comuna (*i.e.*, proyecto de ordenanza municipal que pretendería reglamentar situaciones jurídico laborales ya



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-79388

consolidadas por ley), tomaron intervención, por un lado, la Federación de Sindicatos Municipales de la Provincia de Buenos Aires -decretando el estado de alerta y de movilización en toda la provincia a raíz del conflicto suscitado en dicha comuna- y, por el otro, el Ministerio de Trabajo bonaerense -a través de su Delegación de Mar del Plata- en el marco de las actuaciones administrativas EX-2024-12876967-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP.

Considera, sobre la base de distintas disposiciones normativas atinentes a la materia sindical (arts. 14 *bis* y 75 inc. 22, Const. nac.; 39 inc. 2, Const. prov.; 1, 3, 5 inc. "d", 31 inc. "a" y 53 incs. "j", "f" y "c" de la ley 23.551 y 1 de la ley 23.592, e.o.), que los decretos cuestionados resultan "discriminatorios" y "desleales", ya que, a través de ellos -aprobados y dictados de manera unilateral e injustificada, según afirma-, se estarían conculcando los derechos de huelga y libertad sindical. Por tal razón, y en adición a lo peticionado, requiere que se aplique "...a la demandada, y solidariamente a los funcionarios firmantes de las prácticas desleales denunciadas, la multa establecida en el art. 55 de la Ley 23.551".

Finalmente, solicita se disponga una medida cautelar de no innovar para que el municipio deje sin efecto los mencionados decretos, de modo tal de "...retrotraer la situación jurídica al estado anterior de los actos antisindicales" (v. escrito electrónico de fecha 26-IV-2024).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-79388

II. Las actuaciones, atento a lo manifestado por el actor en su presentación inicial (conf. encabezado, apdos. II y III), fueron asignadas al Tribunal de Trabajo N°4 del Departamento Judicial de Mar del Plata, cuyos integrantes se declararon incompetentes oficiosamente.

Para así hacerlo, adujeron -en lo sustancial- que el reclamo de autos se ceñía a "...atacar la eficacia y aplicación de la función administrativa desplegada por la comuna local", lo cual se vislumbraba -aclararon- con los decretos impugnados.

En esa comprensión y con especial énfasis en el precedente "Calobo" de este Tribunal, reputaron que el conocimiento del *sub examine* le correspondía a los jueces del fuero contencioso administrativo (v. resol. electrónica de fecha 3-V-2024).

Previo sorteo, los obrados fueron girados al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°2 departamental.

No obstante, su titular, tras colegir que la *litis* subsumía en la regla de exclusión contenida en el art. 4 inc. 1 de la ley 12.008 -texto según ley 13.101- e invocando jurisprudencia de esta Suprema Corte al respecto, también se negó a entender en el asunto.

En tal sentido, puso de resalto que "...la función administrativa desplegada por la accionada (a la que el tribunal laboral le asigna carácter dirimente) no parece más que una cuestión secundaria, periférica al conflicto sindical planteado, que ha de ser dirimido por la normativa



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

B-79388

laboral, sea esta la invocada por la actora (de rango convencional, constitucional o legal) o por otra, pero del mismo tenor, propia del ámbito laboral y sindical" (*sic*).

De este modo, denunció formalmente la existencia de una contienda negativa, con lo cual elevó los actuados a esta Suprema Corte de Justicia a fin de que ejerza la atribución que le confiere el art. 7 inc. 1 del código adjetivo, causando ejecutoria su decisión (v. sent. interlocutoria de fecha 6-V-2024).

III. En oportunidad de pronunciarse en materia relativa a la materia que prevé el art. 2 inc. "b" de la ley 11.653, esta Corte declaró la competencia de los tribunales de trabajo en la inteligencia de que, al encontrarse en juego normas de linaje laboral -tal el caso-, allí operaba el supuesto de exclusión del art. 4 inc. 1 de la ley 12.008 -texto según ley 13.101- (doctr. causas B. 68.581, "Ceriani", resol. de 7-VI-2006; B. 70.041, "Federación de Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, resol. de 26-VIII-2009; L. 117.296, "Luque", resol. de 20-III-2013; B. 74.066, "Sindicato de Trabajadores Municipales de Merlo", resol. de 22-III-2016; B. 76.383, "Sindicato Gráfico Platense", resol. de 26-XI-2020 y B. 77.482, "Sindicato de Trabajadores de Junín", resol. de 26-XI-2021).

En la especie, cabe adoptar idéntico temperamento, pues aun cuando la presente acción tenga por objeto dejar sin efecto dos decretos municipales, se infiere claramente que en la presentación subyace un conflicto de naturaleza laboral



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-79388

-conforme lo expuesto en la demanda y en la prueba documental acompañada- planteado con fundamento en normas de derecho del trabajo, más específicamente "sindical", en tanto la entidad reclamante alega la ilegalidad de la normativa impugnada por obstaculizar "...derechos laborales adquiridos de los trabajadores municipales [...], discriminándolos por el ejercicio de los derechos sindicales tutelados por el ordenamiento jurídico, violando además los principios y la esfera de la libertad sindical", circunstancia esta que, por ende, subsume en la aludida regla de excepción prevista en el código que gobierna la materia contencioso administrativa (doctr. causas B. 72.575, "López", resol. de 6-XI-2013; B. 73.305, "Nieto", resol. de 22-IV-2015; B. 74.406, "APDFA", resol. de 26-X-2016; B. 74.525, "Goicochea", resol. de 10-V-2017 y B. 77.482, cit.).

Además, cabe señalar que la cuestiones relativas a prácticas desleales y el denominado amparo sindical, han sido expresamente confiados, para su conocimiento y decisión, a los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones (art. 63, incs. "a" y "c", ley 23.551).

Ello distingue este supuesto del precedente invocado por el órgano colegiado para declinar su intervención.

IV. Sobre la base de lo expuesto y dado los términos en los que se ha planteado el reclamo de autos (conf. art. 47, ley 23.551; doctr. causa B. 76.383, cit.), es dable concluir que asiste razón al juez del fuero especializado en



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

B-79388

derecho público, correspondiendo, en consecuencia, declarar que sea el Tribunal de Trabajo N°4 del Departamento Judicial de Mar del Plata el órgano que siga interviniendo en el asunto.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Declarar competente para conocer y decidir en el asunto al Tribunal de Trabajo N°4 del Departamento Judicial de Mar del Plata, ante quien se radicarán electrónicamente las actuaciones para la prosecución de su trámite (art. 7 inc. 1, CCA).

Hágase saber lo aquí resuelto al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°2 departamental.

Regístrese y notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. art. 1 acápite 3 "c", resol. Presidencia SCBA 10/20 y resol. SCBA 921/21).

%o8@è=è\$wf39Š

Suscripto y registrado por el actuario, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de su firma digital (Ac.SCBA 3971/20).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/06/2024 20:50:27 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/06/2024 08:44:23 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 13/06/2024 12:44:25 - BUDIÑO María Florencia - JUEZ



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-79388

Funcionario Firmante: 14/06/2024 15:11:39 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/06/2024 19:00:36 - MARTIARENA Juan Jose -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

%o8@è=è\$wf39Š

243200290004877019

**SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el
14/06/2024 19:25:35 hs. bajo el número RR-443-2024 por DO\jmartiarena.